



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MALL PASEO LA PORTADA

DFZ-2025-1357-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	DIANA JIMENEZ RONDON	
Elaborado	EDUARDO PIZARRO ALVARADO	

FEBRERO 2025



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b>  MALL PASEO LA PORTADA	
<b>Región:</b>  Región de Antofagasta	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Avenida Pedro Aguirre Cerdá 11900, Antofagasta, Región de Antofagasta
<b>Provincia:</b>  Antofagasta	
<b>Comuna:</b>  Antofagasta	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b>  INMOBILIARIA ANTOFAGASTA SPA	<b>RUT o RUN:</b>  76348957-4
<b>Domicilio titular(es):</b>  <u>Avenida Pedro Aguirre Cerda 11900, Antofagasta</u>	<b>Correo electrónico:</b>  <u>rvillaruel@integraservicios.cl</u>
	<b>Teléfono:</b>  <u>56953930202</u> ----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b>  <u>Gastón Donoso Guerra</u>	<b>RUT o RUN:</b>  <u>10035912-K</u> ----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b>  <u>Alonso de Córdova N° 2700, Vitacura</u>	<b>Correo electrónico:</b>  <u>gdc@neorentas.cl</u> <u>vhorniq@neorentas.cl</u>
	<b>Teléfono:</b>  <u>56987230647</u> ----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
173	II	2024
187	II	2024
224	II	2024
225	II	2024
226	II	2024
237	II	2024
238	II	2024
239	II	2024
258	II	2024
264	II	2024



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>																



### Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

*Tabla 1. Datos medición.*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	06-02-2025	22:27	Nocturno	SMA	Música en vivo

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición.*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	54	No se percibe	Zona II	C3	Antofagasta	Nocturno	45	Supera

Cabe señalar que la UF se compone por tres establecimientos o locales, del tipo pub, de los cuales se acogieron un total de 10 denuncias a través del Sistema de Denuncias de esta Superintendencia del Medio Ambiente. Al respecto, dentro de las acciones ejecutadas fueron las siguientes:

1. Minami Sushi: Se acogieron un total de 5 denuncias y con fecha 27 de agosto de 2024 el local fue notificado personalmente con la Resolución Exenta AFTA N° 066/2024, de fecha 16 de agosto de 2024 que Advierte y Requiere Información. Posteriormente, el titular del establecimiento con fecha 06 de septiembre de 2024 a través de Oficina de Partes Antofagasta dio respuesta a dicho requerimiento, el cual no fue concluyente.
2. Club Terraza Norte: Se acogieron un total de 2 denuncias y con fecha 27 de agosto de 2024 el local fue notificado personalmente con la Resolución Exenta AFTA N° 071/2024, de fecha 27 de agosto de 2024 que Advierte y Requiere Información. Posteriormente, el titular del establecimiento con fecha 02 de septiembre de 2024 a través de Oficina de Partes Antofagasta dio respuesta a dicho requerimiento, el cual no fue concluyente.
3. Don Taco: Se acogió una denuncia y con fecha 16 de octubre de 2024 el local fue notificado personalmente con la Resolución Exenta AFTA N° 094/2024, de fecha 16 de octubre de 2024 que Advierte y Requiere Información. Al respecto, hasta la fecha del presente informe el titular del local no ha respondido a dicho requerimiento.

Adicional a lo antes señalado, está Superintendencia del Medio Ambiente, acogió 2 denuncias dirigidas a la UF Mall Paseo La Portada, por lo que de



manera presencial el día 16 de octubre de 2024 se concurrió a las Oficinas Administrativas del Mall para informar al Administrador e invitarlo a una reunión en las dependencias de la Oficina Regional de Antofagasta para el día 17 de octubre de 2024 (Anexo 5), donde se le dio a conocer las Resoluciones de Advertencia mencionadas anteriormente, para que como administración se puedan adoptar medidas de mitigación dada la cantidad de denuncias ingresadas, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido ninguna información por parte de la Administración del Mall y de la comunicación con los denunciantes a través del Sistema de Denuncias de la Superintendencia, fue posible verificar que los ruidos molestos persisten, para lo cual se realizó la medición de ruido en el receptor, como se indica en el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 06 de febrero de 2025 (Anexo 1).



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 9 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Local comercial que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	AIA Mall Paseo La Portada
2	Reporte Técnico #1867
3	Certificado de Calibración Sonómetro
4	Certificado de Calibración Calibrador
5	Acta de Reunión de Asistencia 17 de octubre de 2024

